

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por continuar con el trámite de terminación del proceso por pago total de la obligación, supeditada al pago de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 689/ Rad. 004-2017-00073-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra en trámite la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante y dado que ya se encuentran a órdenes de este Despacho los depósitos judiciales que pertenecen a este proceso, es procedente continuar con el trámite respectivo.

En ese orden de ideas y revisado el expediente, se observa que en el portal web del banco agrario obran los depósitos judiciales necesarios para cubrir lo acordado por las partes y que evidentemente no supera lo aprobado en la liquidación de crédito, por un valor de \$893.073.00 M/Cte., por lo que el Juzgado procederá con lo de su cargo ordenando su pago para que posteriormente se dé por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) pague a favor de la parte demandante COOGENESIS, para ser recibido por su abogado con facultad de recibir Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C. No. 94.300.301 los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002276358	23/10/2018	\$ 171.861,00
469030002292009	23/11/2018	\$ 171.861,00
469030002292010	23/11/2018	\$ 195.311,00
469030002307232	21/12/2018	\$ 171.861,00
469030002316238	21/01/2019	\$ 182.179,00

SEGUNDO: UNA VEZ expedido el depósito judicial referido anteriormente, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 746
Rad. 033-2012-00677-00

En atención al memorial que antecede, la Sra. ADRIANA PELAEZ RUBIO, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ identificado con C.C. No. 66.982.402 y portador de la T.P. No. 99.505 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 778
Rad. 014-2007-00019-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. LUIS ERNELIO PALACIOS MENA, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CARMENZA PAEZ DIAZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CARMENZA PAEZ DIAZ identificado con C.C. No. 66.985.256 y portador de la T.P. No. 263.472 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 779
Rad. 003-2007-00016-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. LUIS ERNELIO PALACIOS MENA, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CARMENZA PAEZ DIAZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CARMENZA PAEZ DIAZ identificado con C.C. No. 66.985.256 y portador de la T.P. No. 263.472 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **RF ENCORE S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 775
Rad. 028-2017-00567-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, DANIEL DE LA PAVA SUAREZ se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **RF ENCORE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portadora de la T.P. 187.722 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 750

Rad. 013-2016-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 748
Rad. 034-2010-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 749

Rad. 029-2017-00846-00

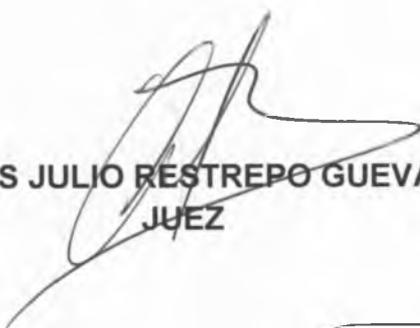
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 776
Rad. 017-2017-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 29-30).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO (MAYO 2015 - MARZO 2017)	\$24.105.136,00
CUOTAS EXTRAS	\$0,00
CLAUSULA PENAL	\$3.041.298,00
INTERESES MORATORIOS	\$3.792.656,65
ABONOS	\$0,00
SALDO FINAL	\$30.939.090,65

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 777
Rad. 004-2017-00641-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 747

Rad. 031-2005-00219-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 727
Rad. 009-2012-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 726
Rad. 009-2012-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, si bien se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; observa el despacho la el certificado expedido por el administrador no se encuentra suscrito, por lo que se requerirá al memorialista para que lo presente en debida forma. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la el certificado suscrito por el administrador de la unidad residencial el paraíso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado HUMBERTO MACHADO ROMERO, presenta memorial otorgando poder al señor JUAN PABLO SOTO. Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 778
Rad. 028-2007-00964-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado HUMBERTO MACHADO ROMERO, presenta memorial otorgando poder al señor JUAN PABLO SOTO; de la revisión al memorial, observa el despacho que el señor SOTO no es abogado, razón por la cual no se le puede reconocer personería para actuar.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 751
Rad. 009-2010-01026-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 753
Rad. 031-2008-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2019

Juzgados de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 752
Rad. 024-2016-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 704

Rad. 007-2013-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial con nota devolutiva por la oficina postal 472. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 762/ Rad. 028-2013-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina postal 472 realiza la devolución de un oficio que no logró entregar, como quiera que dicho diligenciamiento puede ser realizado por la parte interesada, el Juzgado, agregará a los autos el documental para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial con nota devolutiva por la oficina postal 472. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 761/ Rad. 007-2006-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina postal 472 realiza la devolución de un oficio que no logró entregar, como quiera que dicho diligenciamiento puede ser realizado por la parte interesada, el Juzgado, agregará a los autos el documental para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial con nota devolutiva por la oficina postal 472. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 757/ Rad. 026-2008-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina postal 472 realiza la devolución de un oficio que no logró entregar, como quiera que dicho diligenciamiento puede ser realizado por la parte interesada, el Juzgado, agregará a los autos el documental para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 754
Rad. 029-2010-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Del estudio del expediente se observa la parte demandante presentó un acuerdo celebrado entre las partes (fol. 64 C-1) en el que acordaron la entrega de \$60.013.300,00 M/Cte., para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior el Juzgado por providencia No. 1203 del 12 de abril de 2018, procedió a ordenar la entrega de \$2.179.262,15 M/Cte. a la parte demandante para que quedara pendiente por entregar el saldo de \$3.834.038.00 M/Cte., dinero que sería pagado una vez se hiciera la transferencia de títulos por parte del Juzgado de Origen.

No obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que el Área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, hizo caso omiso a la orden y no ordenó el expidió las órdenes de pago referidas.

Ahora bien, el Juzgado inobservando el cabal cumplimiento de la orden ya mencionada procedió a ordenar el pago de depósitos judiciales por el valor de \$3.834.038,00 M/Cte. por lo que evidentemente, le asiste la razón a la parte demandante, no obstante la orden de pago de depósitos judiciales se encuentra ajustada a derecho, no sin antes advertir que a la fecha se encuentra pendiente el pago de títulos por valor de \$2.179.262,00 para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, situación que el Juzgado tendrá en cuenta para no defraudar a la parte demandante.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho NO REPONDRÁ el auto No. 3125 de fecha 21 de agosto de 2018, advirtiendo que para dar cumplimiento al acuerdo de pago celebrado entre las partes, procederá a solicitar la conversión de depósitos judiciales al Juzgado de Origen para realizar el pago prioritario de títulos a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 3125 de fecha 21 de agosto de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002255786	29/08/2018	\$ 194.747,59
469030002267226	28/09/2018	\$ 194.747,59
469030002280402	31/10/2018	\$ 194.747,59
469030002309456	28/12/2018	\$ 194.747,59
469030002311903	08/01/2019	\$ 194.747,59
469030002320376	31/01/2019	\$ 185.372,79

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 738 / Rad. 011-2015-00554-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 3125 del 21 de agosto de 2018, que ordenó la entrega de unos depósitos judiciales.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *"...se está ordenando solo la entrega de la suma de \$3.834.038 argumentando que ya se me entregaron títulos por valor de \$2.179.262.00, lo cual no es cierto..."*, razón por la que solicita se revoque la providencia anterior y en su lugar se ordene el pago de más títulos.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera necesario citar lo reglado por el Código General del Proceso:

"...ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación..."

Descendiendo al caso en concreto, el Juzgado para resolver CONSIDERA:

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memoriales presentados por el secuestre designado para la custodia del bien inmueble que fue embargado y ahora rematado en el trámite del proceso y memorial presentado por la adjudicataria. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 758/ Rad. 011-2016-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S. quien actúa como secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-854312 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informa que el predio fue arrendado y que el contrato culmina el 30 de julio de 2019, información que dice brindó a la adjudicataria, quien a pesar de ello solicita la entrega del bien en un término de 15 días; por lo anterior solicita que se oficie a la señora MIRIAM ROSARIO LOPEZ RIVAS adjudicataria para que reciba personalmente el bien inmueble, firme el acta de entrega y acepte la cesión del contrato de arrendamiento.

Por otra parte la Adjudicataria MYRIAM LOPEZ RIVAS, informa que el secuestre no ha cumplido con la orden de entrega del bien inmueble, por lo que pide que se requiera al secuestre para que haga entrega inmediata del bien inmueble a paz y salvo sin ser sometida a la aceptación del contrato de arrendamiento o en su defecto se libre despacho comisorio para la entrega del inmueble.

Para resolver, es preciso citar la siguiente norma del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes."

En virtud de lo anterior, considera el Juzgado que es obligación del secuestre realizar la entrega inmediata del bien inmueble totalmente desocupado y sin gravamen alguno (contratos de arrendamiento y demás) a la adjudicataria tercera de buena fe, advirtiéndole que las indemnizaciones que puedan surgir, deben ser acreditadas al Juzgado para que con el dinero del remate puedan ser cubiertas.

No obstante lo anterior, para evitar ocasionar perjuicios a la adjudicataria se librara de forma simultánea Despacho comisorio para la entrega del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REQUERIR al secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIAS SAS para que proceda a dar inmediato cumplimiento a lo comunicado en el oficio 10-4540 del 27 de noviembre de 2018, realizando la entrega inmediata del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-854312 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, totalmente desocupado y sin gravamen alguno a la señora MYRIAM ROSARIO LOPEZ RIVAS identificada con C.C. No. 27.198.263 en un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega del oficio que comunique esta decisión. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P., incluida la iniciación del trámite incidental para la exclusión de lista del secuestre.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIAS SAS para que aporte el contrato de arrendamiento que dice haber celebrado con los actuales ocupantes del predio, advirtiendo que las indemnizaciones que se causen con la entrega del mismo, podrán ser canceladas con el producto del remate, siempre y cuando cumplan los preceptos legales.

TERCERO: POR SECRETARIA envíese el oficio que comunica esta decisión por correo electrónico y correo certificado al auxiliar de justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre los oficios actualizado que comunican el decomiso del vehículo embargado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 763/ Rad. 008-2016-00650-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se libre el oficio que comunica el decomiso del vehículo embargado en el asunto; como quiera que el Despacho ya profirió la orden en Auto anterior, lo procedente es que se ordene que por secretaria se reproduzca dichos oficios actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente los oficios ordenados en el Auto No. 2391 del 1 de diciembre de 2016, actualizando datos de juzgado, secretaria que adelanta actualmente el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, informando la dirección donde debe practicarse el embargo de los bienes muebles. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 764 / Rad. 028-2012-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandante allega memorial informando la dirección en la que debe practicarse el embargo de los bienes muebles y enceres, teniendo en cuenta que de esta forma la petición reúnen los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada **BETTY RONQUILLO ZUÑIGA**, tales como juego de sala, televisores, y demás bienes susceptibles de esta medida que se denuncien al momento de la diligencia, ubicados en la **CARRERA 33 B No. 26-20** de la ciudad de Cali – Valle. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$45.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense el despacho comisorio respectivo, informando la determinación adoptada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Auto Interlocutorio No. 765 Rad. 022-2009-00956-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JAMES DELGADO RAMIREZ Y SERVI BLINDAJES Y COMPAÑÍA S EN CS identificados con CC. No. 16.740.528 y nit. 900.081.891-7, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Legados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se libre los oficios que comunican el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 760/ Rad. 015-2015-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se libre el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar; como quiera que el Despacho ya profirió la orden en Auto anterior, lo procedente es que se ordene que por secretaria se reproduzca dichos oficios actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente los oficios ordenados en el Auto No. 188 del 14 de febrero de 2017, actualizando datos de juzgado, secretaria que adelanta actualmente el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE FEBRERO 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la corrección del Auto que fijo fecha de remate. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 759 / Rad. 023-2016-00606-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección de la providencia que ordena fijar fecha de remate, dado que en la providencia se suscribió como dirección del bien inmueble CARRERA 1D No. 61A -43 DE LA CIUDAD DE CALI siendo que las direcciones que aparecen en el certificado de libertad y tradición son diferentes; revisado el expediente, se corrobora el yerro aludido, por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia No. 3415 del 10 de diciembre de 2018, en el sentido de advertir que la dirección del bien inmueble a rematar es CARRERA 1 D 1 # 61 A -43 CALI y/o CARRERA 1D # 61 A-43 LOTE 17 MZ "O" URBANIZACIÓN BARRANQUILLA DE CALI.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA expedir nuevamente el aviso de remate corrigiendo el yerro aludido en el Numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario